



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-PO8432

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CÍA LTDA.

OTORGADA POR:

MÓNICA GEOVANNA BOLAÑOS MONTERO Y OTROS

CUANTÍA: USD \$ 10.000,00

DI 5 Copias

H.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy veinticinco de junio del año dos mil trece, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTÓN QUITO, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, Comparecen ¹MÓNICA GEOVANNA BOLAÑOS MONTERO, casada ²JENNY PATRICIA BENAVIDES YÁNEZ, casada ³NORMAN BALDELMIR OLMEDO RAZA, casado ⁴TERESA EMERITA SALCEDO AZANZA, casada; y ⁵DIEGO JAVIER GARCÍA BELTRÁN, divorciado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a quienes

de conocer doy fe, y en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación cuyas copias sea agregan me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ① MÓNICA GEOVANNA BOLAÑOS

② MONTERO, casada, ③ JENNY PATRICIA BENAVIDES YÁNEZ, casada,

④ NORMAN BALDELMIR OLMEDO RAZA, casado, ⑤ TERESA EMERITA SALCEDO AZANZA, casada; y ⑥ DIEGO JAVIER GARCÍA BELTRÁN,

divorciado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito y quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes

manifiestan y declaran libre y voluntariamente su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG Cía. Ltda. Para el efecto unen sus capitales, con el objeto que a continuación expresan y se regirá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, su Reglamento y más Leyes afines a su actividad y a los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG Cía. Ltda. ARTÍCULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN: La Compañía de Responsabilidad Limitada se denominará: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG Cía. Ltda.

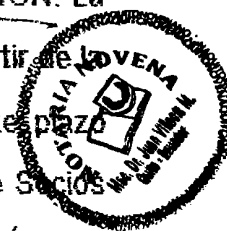
ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del país y/o en el exterior previa resolución de la Junta General de Socios, con



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

sujeción a las disposiciones legales. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios



de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. ARTÍCULO

CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será el siguiente: La

compañía se dedicará a la prestación de servicios o actividades complementarios de vigilancia y seguridad privada como: a) La prestación de

servicios de prevención del delito, b) Vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones, bienes, depósito, custodia y

transporte de valores c) Investigación d) Seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes e) Instalación,

mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad f) El uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y

transmisión de señales de alarma. En consecuencia, además de las señaladas en su objeto social, la Compañía podrá realizar aquellas

actividades que le sean conexas y relacionadas al mismo. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte

y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni las actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, de

acuerdo a la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de DIEZ MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una. Las participaciones sociales son

iguales, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula

referente a la integración del capital en estos estatutos. El certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar el carácter de no

negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan.

4

25 JUN. 2013

ARTÍCULO SEXTO.- SUCESIÓN EN LA PARTICIPACIÓN: La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que estos designaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en relación con sus aportaciones sociales, salvo resolución de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO NOVENO.- CESIONES DE PARTICIPACIONES: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las cesiones se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- BENEFICIOS: Es un derecho del socio percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: En ésta compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

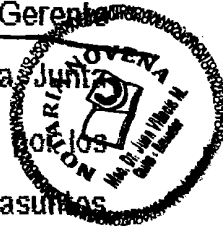
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General, se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VOTOS: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales Universales quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta General.



25 JUN. 2013

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS: Los socios serán convocados con ocho (8) días de anticipación al señalado para la reunión y por medio de una comunicación suscrita por el Gerente General o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de el día, la fecha, el lugar, la hora de la reunión y el orden del día objeto de la junta. ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que ostente poder general o especial, legalmente conferido.

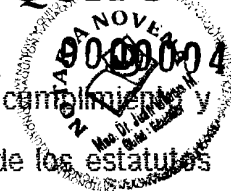
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia la persona que fuere designada para este efecto por la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- DE LAS ACTAS: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevarán las firmas de Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua o ser asentadas en un libro destinadas para el efecto y rubricada una por una por el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance, informes de los administradores y dictará las resoluciones correspondientes;



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar la reforma de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como la exclusión de los socios; i) Decidir cuando procedan las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos, y; l) Resolver sobre todos los asuntos que según el presente estatuto no corresponda a otro organismo o administrador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, podrá ser reelegido. Para ser Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (Art. 133) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General, además de la representación legal de la compañía, las siguientes: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; e) El Gerente General podrá realizar transacciones comerciales, e inversiones hasta por una cuantía máxima de cinco mil dólares, en montos superiores será definida por la Junta General de Accionistas, a partir de la cual, deberá ser decisión concreta de todos los socios, en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de las cuentas de pérdidas y ganancias; h) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con la excepción establecida; i) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Usar la firma y obligar a la compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que la establecida por la ley y los estatutos; k) Ejercer todas las funciones que le señala la Junta General y ejercer todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o demandado, con las más amplias facultades. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS DE LA COMPAÑÍA: Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCE GENERAL: Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la compañía, todas aquellas que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se encuentra suscrito e integrado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NÚMERO DE PARTICIPAC IONES
Mónica Geovanna Bolaños Montero	2.450,00	2.450,00	2.450,00
Jenny Patricia Benavides Yáñez	2.450,00	2.450,00	2.450,00

Norman Baldelmir Olmedo	2.450,00	2.450,00	2.450,00
Raza			
Teresa Emerita Salcedo	2.450,00	2.450,00	2.450,00
Azanza			
Diego Javier García Beltrán	200,00	200,00	200,00
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000,00

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores facultan al Doctor Juan Pablo Valenzuela, a fin que efectué los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación y demás diligencias, hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía con sujeción a la Ley de Compañías y expresamente autorizan también para que la señora Mónica Geovanna Bolaños Montero, una vez constituida legalmente la Compañía, convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, la cual será presidida por ella. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviese previsto en este Estatuto se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales que sean pertinentes.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA. Que junto con los documentos anexos Habilitantes que incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Juan Pablo Valenzuela con matrícula profesional número doce mil noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman

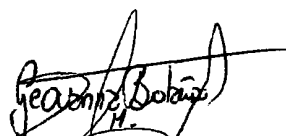


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria, de todo cuanto doy fe.

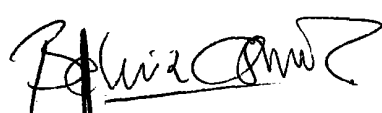



MÓNICA GEOVANNA BOLAÑOS MONTERO

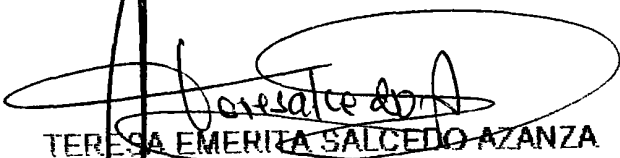
C.C. 171162617-0


JENNY PATRICIA BENAVIDES YÁÑEZ

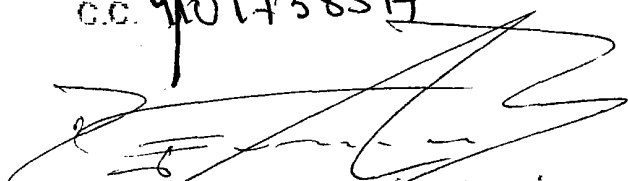
C.C. 1714996095


NORMAN BALDELMIR OLMEDO RAZA

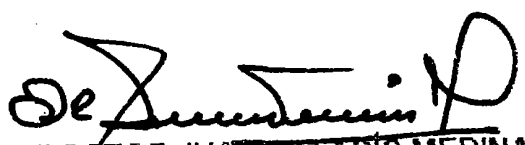
C.C. 1713637484


TERESA EMERITA SALCEDO AZANZA

C.C. 1701738597


DIEGO JAVIER GARCÍA BELTRÁN

C.C. 171600492-2


DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

CIUDADANIA 171600492-2
 GARCIA BELTRAN DIEGO JAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 26 ENERO 1980
 002-A 0365 01538 M
 PICHINCHA/ QUITO
 SAN BLAS 1980



ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 DR. JURISPRUDENCIA
 LUIS ALFONSO GARCIA
 VICTORIA DEL ROSARIO BELTRAN
 QUITO 27/03/2012
 27/03/2024
 DUP 0003715



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

026
 026 - 0035 1716004922
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 GARCIA BELTRAN DIEGO JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHILLOGALLO	CHILLOGALL
QUITO		ZONA
CANTÓN	PARRQUIA	

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (s).....
 QUITO a.....25 JUN 2013.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA No. **171162619-0**

CITADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
BOLAÑOS MONTERO MONICA GEOVANNIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FÉ
FECHA DE NACIMIENTO **1979-11-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADA**
ANTONIO RAMIREZ PAEZ

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **BOLAÑOS CARLOS ERNESTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MONTERO MARIANA GRACIELA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-07

NOTARIA NO. 12

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012 - 0159 **1711626190**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BOLAÑOS MONTERO MONICA GEOVANNIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
PROVINCIA **RUMIPAMBA**
QUITO **RUMIPAMBA**
CANTÓN **ZONA**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... **25 JUN 2013**
Quito a...
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN DUCAY

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR LIC. EN RADIOLOGIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

OLMEDO MARIO RAMIRO

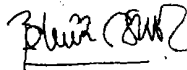
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RAZA EUNICE JANET

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO
2011-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-03


DIRECTOR GENERAL


FIRMA DEL CEDULADO

E1333H1221

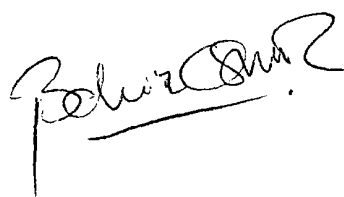


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE No. 171363748-4
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OLMEDO RAZA
NORMAN BALDELMIR
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
LIDA ARACELY
SALVADOR LINARES







CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

054

054 - 0063

1713637484

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

OLMEDO RAZA NORMAN BALDELMIR

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN

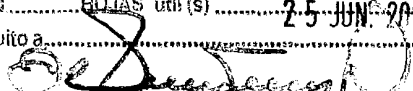
CONOCOTO

PARROQUIA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

3

ZONA

NOTARIO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTÁ
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil(s).....2-5 JUN-2013.....
Quito a.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. 110173859-7

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

SALCEDO AZANZA

TERESA EMERITA

LUGAR DE NACIMIENTO

ZAMORA CHINCHIPE

ZAMORA

ZAMORA

FECHA DE NACIMIENTO

1955-06-18

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

JORGE PETRONIO

PALACIOS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4343V1242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SALCEDO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

AZANZA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

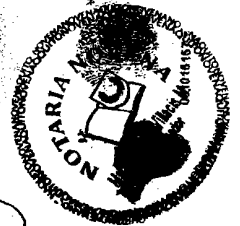
2012-08-15

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-08-15

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022

022 - 0085

1101738597

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SALCEDO AZANZA TERESA EMERITA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

JIPUAPA

1

LOS LAUREL

ZONA

CANTON

PARROQUIA

Peter G. de Guzman
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN..... HOJAS 0011 (s)..... 2-5 JUN. 2013
Quito a.....
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171499609-E

BENAVIDES YANEZ JENNY PATRICIA

PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

15 JUNIO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0159 05518 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Jenny Yanez



ECUATORIANA***** A1343A1E4E

CRISTIAN R OLMEDO RAZA

EMPLEADO PRIVADO

JORGE ENRIQUE BENAVIDES

LAURA MARINA YANEZ

QUITO 14/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD 14/10/2015

FORMA No. REN 0808907

Pch



PULGAR DERECHO

Jenny Yanez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0223 1714996095

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BENAVIDES YANEZ JENNY PATRICIA

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TUMBACO

3

TUMBACO

ZONA

PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN... HOJAS útil (s)...

Quito a... 25 JUN. 2013

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



00000003

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7514678
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1724873896 ORTIZ MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7514678

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2014 15:36:26

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

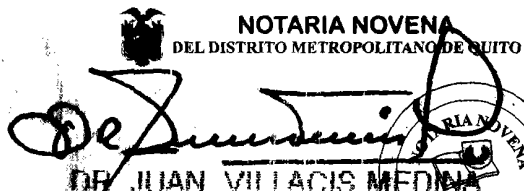
DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: AW8B7R a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Ma. Fernanda Pineda Sánchez
Ejecutiva de Negocios
Agencia Cumbaya

SE OTORGO ANTE MÍ, Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA
Tercera COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD PRIVADA
INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CÍA. LTDA. OTORGADA POR:
MÓNICA GEOVANNA BOLAÑOS MONTERO Y OTROS
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, VEINTISIETE DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

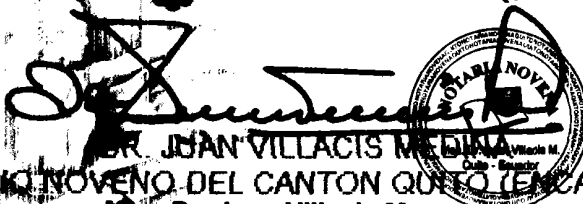

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
Msc. Dr. Juan Villacis M.
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO
Msc. Dr. Juan Villacis M.

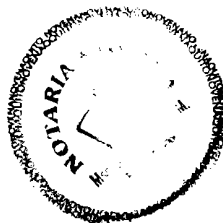


0000011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número SC.IJ. DJC.Q.13.003623 de fecha dieciocho de Julio del dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, senté razón de la aprobación de la constitución de la compañía SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CIA. LTDA., al margen de la matriz que contiene la escritura de constitución de dicha compañía celebrada el veinticinco de Junio del dos mil trece, ante el suscrito Notario.- Quito, a veinticuatro de Julio del dos mil trece.

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)
Dr. Juan Villacis M.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26447
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	13
REGISTRO:	LIBRO DE COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711626190	BOLAÑOS MONTERO MONICA GEOVANNA	Quito	SOCIO	Casado
1716004922	GARCIA BELTRAN DIEGO JAVIER	Quito	SOCIO	Divorciado
1713637484	OLMEDO RAZA NORMAN BALDELMIR	Quito	SOCIO	Casado
1101738597	SALCEDO AZANZA TERESA EMERITA	Quito	SOCIO	Casado
1714996095	BENAVIDES YANEZ JENNY PATRICIA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA
FECHA ESCRITURA:	25/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003623
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS

Registro Mercantil de Quito

0000015

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB.POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEL



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 27434

Quito,

27 AGO 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL Y PERSONAL SPRITEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO